

TRIBUNAL DE JUICIO – SALTA I  
REGISTRADA

Folio: As.

Libro:

Firma :

Salta, 02 de Octubre de 2015.-

AUTOS Y VISTOS: Esta causa seguida contra S., J. M. POR HOMICIDIO CALIFICADO EN PERJUICIO DE A., A. I. Expte. N° 119254/15 (Originario A.P. N° 738/14. Juzgado de Garantías 2° Nominación) y,

CONSIDERANDO:

Que durante los días 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2.015, tuvo lugar la audiencia de debate oral en la presente causa, estando integrado el Tribunal de esta Sala I del Tribunal de Juicio por el Dr. MARTIN FERNANDO PEREZ, Dr. HECTOR GUILLERMO ALAVILA y Dr. JOSE LUIS RIERA, bajo la presidencia del primero de los nombrados, Secretaría a cargo de la Dra. CAROLINA MOSCA, el Ministerio Público Fiscal ejercido por el Dr. JUSTO ALBERTO VACA, y la defensa del imputado SOLA a cargo del Dr. VALENTÍN CORBALAN de la U.D.P. N° 3.-

Que al declararse abierto el debate y preguntado el imputado por sus datos personales, dijo llamarse J. M. S., alias “J.”, D.N.I. N° xxx, argentino, nacido el xxx en xxx Capital, hijo de A. D. y de M. G. C., de estado civilxx, de ocupación independiente, con instrucciónxxx, domiciliado en xxxx, consumía pasta base y marihuana (actualmente en tratamiento), no padece de enfermedades crónicas, registra una condena anterior por Robo Calificado, tiene dos hijos a cargo.-

Que conforme surge de la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio de fs. 229/232 se le atribuye al encartado S., el hecho en perjuicio de su pareja A. I. A., ocurrido en fecha 08 de noviembre de 2.014 aproximadamente entre horas 20:00 y 23:00, en un descampado ubicado en calle Mar Amarillo, Mza. 275 B lote 09, 10 del B° Scalabrini Ortiz de la ciudad de Salta, cuando el Sr. G., vecino del lugar, escuchó una voz que pedía auxilio, una persona de sexo masculino, pareja de la víctima, la estranguló con sus manos, previo propinarle varios golpes, generándole lesiones en el rostro, según constancias del informe del CIF, aquel procedió a comprimir el cuello de Á., de modo manual, causando en forma inmediata la muerte de la nombrada. En consecuencia se lo acusa del delito de homicidio calificado, previsto en el art. 80 inc. 1, 11 y 12 del C.P.-

Luego de conocido el hecho y sus derechos, el imputado S., decide no declarar en el inicio del debate, mientras que en la etapa de investigación preparatoria manifestó a fs. 39, que se abstiene de declarar, para hacerlo a fs. 51/52, todo del Legajo de investigación, declarando en dicha oportunidad que el día sábado a la mañana se despertaron con su mujer, Á., tuvieron relaciones, luego ella se estaba cambiando y le dijo que se iba a lo de su mamá, que al mediodía volvía, pero nunca apareció. Como a la una de la tarde se fue a la Ranchada en xxx, se encontró con I. M., J. R., Doña R. Allí estuvo hasta las doce y media de la noche, también estaba su hermano D. S., C. F., y N. P., que es el dueño de la ranchada. Después fue la Brigada y C. le dijo que la Brigada le mostró fotos de Á., con la cara llena de sangre. Su hermano lo tranquilizó y le dijo que quizás C. se equivocó porque estaba machado y se fue junto a I. a ver si era Á. En ese momento se fue a su casa eran las doce y media, una de la mañana o un poquito más.

Estaba en su casa cuando llegó la Brigada, no recuerda la hora porque se durmió. Sospecha de una persona que tiene su misma contextura, le dicen C., es un poco más bajo que él, de 1,65 aproximadamente, un poco más morrudo, morocho, le dijeron que ese día anduvo por esos lugares, nos teníamos bronca porque se quiso abusar de Á., mucho antes, y lo agarró a golpes de puño y le quito plata ese mismo sábado. Hace tres años que estaba junto a Á.-

\_\_\_\_\_ Al declarar nuevamente, ya en audiencia de debate, lo hace previo a la clausura del mismo y manifiesta que ese día estaba en su casa con Á., vivían aparte en otra vivienda, cerca de la casa de su madre. A las diez de la mañana ella se levantó y se fue a la casa de su mamá, quien la maltrataba porque no le llevaba plata a sus hijos, él estaba con la pierna lesionada, ella le dijo que iba a volver al mediodía pero no volvió. A las once de la mañana se fue a la Ranchada a buscarla y se quedó todo el día ahí, después se fue al callejón, pero como estaba duro no quiso entrar, fue a lo de su mamá, y se fue a dormir con su hijo, ahí llegó la Brigada y su hermano le dijo que era Á., a la que habían matado y lo detuvieron. Empezaron a salir desde el mes de febrero de 2012, unos días antes del hecho Á., le dijo que un tal "C." quería abusar de ella, y él le dijo que no se haga el vivo cuando lo vio en la Ranchada, tipo cuatro de la tarde, después le contaron que estuvo con ella. Las manchas de sangre en su remera pueden ser de antes, cuando tuvieron una discusión, ella quería salir a buscar plata para drogarse y un día se autolesionó delante suyo, el dicente la socorrió y puede ser que ahí se manchó la remera. Prefería ir a robar él, para que ella no salga a prostituirse, realizó muchos robos, amenazaba a la gente para robarle, no usó nunca un arma de fuego. Comenta que reducía a la gente, y siempre lograba robar. Entre ellos eran violentos, se pegaban, pero siempre terminaban bien. Que el hombre que le pegó a ella se llama S. P., no es el mismo que C., a él lo agarró el día del hecho cuando fue a comprar droga a la Ranchada. Al dicente le dijeron que después la vieron a Á., junto a C. A I. M., la vio ese día, estaba con su pareja y ejercía la prostitución, el dicente fue a drogarse donde ella vive. La Sra. V., va a pedir ropa para vender y conseguir droga. Siempre que no tenía plata robaba. Á., ejercía la prostitución, ella no traía comida de la casa de su madre, siempre la esperaba en la esquina y a veces la silbaba para que se vaya con él, nunca le pegó delante de sus hijos, la hermana de Á., no le reclamó al dicente por las cosas que le hacía a ella. Ese día estaba con un bermuda blanca con rayas grises y una remera verde y naranja mangas cortas, con zapatillas Nike y siempre estuvo vestido de esa forma, nunca se cambió. Que no pasó en bicicleta porque estaba lastimado en la pierna, apenas caminaba, el día del hecho caminó desde su casa a la Ranchada para ver si ella venía. No fue al lugar donde estaba el cuerpo porque su hermano se lo impidió, lo frenó, ellos si fueron, o sea que escuchó el consejo de todos los que le dijeron que se quedara, pero él sin embargo no fue porque estaba muy duro. Los que estaban en la Ranchada también estaban machados y drogados, pero él es el único que pensó en no ir porque estaba drogado. Se quedó media hora en la casa de su hermano hasta que llegó la policía. Ella ejercía la prostitución en el callejón, y él la fue a buscar a la Ranchada, no fue al callejón porque no iba para ese lado, desde la Ranchada no se puede ver el callejón. La Sra. M., le dijo que la había visto parada al costado de la ruta, no fue a verla porque tenía mal la pierna y estaba drogado.-

\_\_\_\_\_ Se observa coincidencia en ambas declaraciones, salvo una diferencia en el horario que dice haber ido a la ranchada el día del hecho, ya que refiere en su primer declaración que fue a las once de la mañana y en audiencia dijo a horas trece. Asimismo se advierte que introduce en su declaración en el debate, como no lo había hecho antes, le imprecisa versión de las manchas de sangre en su remera cuando Á., se autolesionó y él le cubrió la herida con su buzo.-

\_\_\_\_\_ De las pruebas legalmente introducidas a debate se logra establecer en grado de certeza que el día 08/11/14 entre horas 20:00 y 23:00 aproximadamente, en oportunidad en que Á., se encontraba en el callejón sito en calle Mar de las Antillas del Barrio Escalabrini Ortiz, se presentó el imputado S., su concubino, con quien convivía hacia dos o tres años al momento del hecho en un domicilio vecino al de su familia. En ese predio, conocido como el callejón, que es un terreno baldío, con vegetación y basura, procedió a golpearla en distintas partes del cuerpo ocasionándole lesiones en los miembros superiores e inferiores y en el rostro, en la nariz y la cabeza, y seguidamente procedió a tomarla con sus manos del cuello, presionando hasta producirle la muerte por asfixia mecánica por ahorcadura, retirándose del lugar, dejándola semidesnuda con la piernas abiertas.-

\_\_\_\_\_ Lo consignado se establece en base a los testimonios, en primer lugar, del personal policial que toma inmediato conocimiento del hecho y en este sentido declara J. A. B., personal policial, quien manifiesta en audiencia que recuerda poco el hecho, que acudieron al lugar por llamados del Sistema 911 y cuando llegaron encontraron a una mujer muerta. Era de noche. Se desempeñaba en esa época en la Comisaría de San Remo, vio a la mujer en un descampado a 200 mts. de la Ruta 26, estaba tirada boca arriba, semidesnuda, descubierto de la cintura para abajo. Había un vecino que fue el alertante, quien les comentó que había visto a una persona tirada y llamó al 911, además les dijo que vio que salió una persona del lugar un momento antes, no sabe si era masculino y como estaba oscuro no le dio más datos, tampoco le dijo que había una persona más, solo se avocó a preservar el lugar, no conocía a la víctima, sabe por comentarios que en ese lugar se ejercía la prostitución, no pudo identificar a la víctima, eso lo hizo personal de Investigación.-

\_\_\_\_\_ Se recibió luego el testimonio de H. R. M., también personal policial, quien relata que se lo alertó sobre un cuerpo encontrado sin vida en el Barrio Escalabrini Ortiz, cuando fue al lugar, estaba personal de la dependencia y un testigo dijo que vio a un hombre con bermudas y zapatillas que se alejaba del lugar, luego llegó el CIF, la Crio. Viveros era quien estaba dedicada a verificar a la persona sin vida. Al lugar arribaron dos personas: una femenina que expresaba que la mujer muerta era la pareja actual de una ex pareja de ella, y el hermano del imputado. Se ordenó la detención del imputado, el dicente le hizo una requisita y luego se lo trasladó a la Brigada junto a la madre de éste. Que lo detienen por referencias de las prendas de vestir que usaba. Destaca que les llamó la atención que el hermano les dijo que S., sabía que ya había fallecido su mujer pero cuando llegaron a su casa se hizo el sorprendido, y pudo ver que el imputado estaba con la vestimenta con la que dijeron que se lo había visto esa noche. Se secuestraron sus prendas de vestir, era una bermuda clara y zapatillas blancas. Entrevistó a la madre de S., pero no le dijo desde qué hora su hijo estaba en su casa. Conoce el lugar como La Ranchada, no fue allí en esa oportunidad, tampoco supo si se habría encontrado el imputado en la Ranchada. En la vivienda del hermano, éste daba fe de que la fallecida era su cuñada, la pareja de S. En el domicilio de él estaba el hermano, y allí éste les dijo que ya sabía, y el imputado se mostró exaltado, lloraba y gritaba, a ese estado lo percibieron. Cuando llegaron estaba acostado con un menor, cuando le dicen del hecho, el hermano le dice a S.: “qué te haces el sorprendido si vos ya sabías”, S. permanecía en llanto y no le respondió nada. En el lugar del hecho pudo ver a la víctima, luego entró el personal del CIF a recolectar las pruebas, no recuerda cómo estaba la víctima, el dicente entró con el CIF a documentar las evidencias, no a hacer la revisión del cuerpo, recuerda que había una campera y restos de cigarrillos. La Crio. Viveros la identificó a la víctima. En el lugar donde se encontró a la víctima conforme a lo dispuesto por el testigo, era una zona donde iban a prostituirse las

piperas. Que el testigo entrevistado dijo que el hombre que se alejaba del lugar tenía el torso desnudo y estaba con bermudas. El testigo vivía al lado de donde se encontró el cuerpo, separado por una medianera y un terreno colindante, él escuchó los perros y salió con un machete porque estaba sobre la misma cuadra, muy cerca. Que no recuerda si se secuestró una remera de color naranja con verde.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ También declaró en audiencia L. R. V., Comisario Inspector del Depto. de Investigaciones de la Policía de la Provincia, indicando que se desempeñaba como Segunda Jefa del Dpto. de Investigaciones. Fue al lugar con personal a su cargo y tres móviles, al llegar vio que ya estaba la primera intervención, por lo que procedieron a recabar información y proteger el lugar. Dejó al Oficial Méndez de custodia y se fue a recabar información sobre la extinta. Según los comentarios de un vecino, la extinta era una de las chicas que trabajaban ejerciendo la prostitución, por lo que salieron a buscar en la zona, y se enteraron que esta chica consumía sustancias prohibidas. Seguidamente se fueron a la Ranchada, con los datos de la vestimenta, y ahí le dijeron que era “la J.”, de nombre Á., y que sus padres vivían en Barrio xxx. Cuando fueron a entrevistarlos, los padres le mostraron el DNI de la chica y lo primero que le dijeron fue que “la mató el marido, porque ella era víctima de violencia de género y la perseguía mucho”, entonces salieron a ver dónde vivía él. En la Ranchada había gente que ya la conocía y fueron a ofrecerse como testigos. Luego fueron al domicilio del imputado y procedieron a la demora. La razón por la cual fueron a la Ranchada, es porque allí se juntan los que consumen drogas y ejercen la prostitución, ahí es donde obtienen la primera información sobre Á., no le dijeron si él concurría a la Ranchada, le indicaron el Barrio donde vivía este hombre. La primera reacción de la madre fue decir que “la mató el marido”, entonces la dicente le pregunta con quién vivía su hija, y le dicen que con S., y que solo iba a bañarse a la casa de ellos, y a sacar comida para ella y para él, le dijeron que él la lleva a trabajar y lucraba con ella, que lo que ganan es para drogarse, también la obligaba a cometer otros actos ilícitos. Allí da cuenta de que S., vivía en xxx, ese era el domicilio donde vivían los padres de S., y le dijeron que ellos vivían en un terreno colindante, pero no había nadie allí, por eso fueron a la casa de los padres de él. Una chica que estaba en el domicilio de S., le manifestó que vio a Á., trabajando en la zona pero no vio al novio, ella era ex pareja de él y cuando fue a la casa de él, le dijo que hacía ahí cuando su pareja Á., estaba trabajando sola, por eso S., se fue a verla. Cuando la dicente llegó al lugar se hizo el sorprendido, pero él antes ya le había comentado a su mamá de que Á., estaba muerta. También el hermano le dice que Á., estaba muerta. La dicente percibió un llanto fingido por parte de S. Habló con el testigo que vio a la víctima, le dijo que tiene varios perros que empezaron a ir al baldío desesperados, entonces fue al lugar y vio a una persona con pantalones bermudas y el torso desnudo que le dijo que estaba durmiendo y ya se iba, salió y no pudo verlo. Le preguntaron si ese hombre era habitué de la zona y el vecino le dijo que creía que era de la zona pero no lo conocía. Cuando le secuestraron las prendas, eran las mismas que dijo haber visto el testigo. Cuando el hombre se alejó del lugar, el testigo dijo que observó a la chica semidesnuda sin vida. La vivienda del testigo del lugar donde es encontrado el cuerpo, se encuentra un terreno colindante del terreno baldío.-\_

\_\_\_\_\_ Estos son los testimonios del personal policial que intervino en el primer momento del hecho y que desarrollaron su labor objetiva en el levantamiento de todos los indicios y pruebas que refieren, documentaron todas las evidencias, registraron todos los sectores del lugar y llegaron a las conclusiones que dieron los aportes necesarios para el esclarecimiento del suceso, cabe referir que testigos presenciales del hecho no hubo, por el ámbito en que se desarrolló, la zona descampada y el horario en que ocurrió el mismo, pero estos testimonios, todos concordantes y coherentes son los que aportan

circunstancias de lugar, tiempo y modo de como se desarrollo el evento, corroborados en los respectivos informes de fs. 1, como también el informe de fs. 7/9, acta de levantamiento de indicios de fs. 13, 14, 15 y 16, acta de secuestro de fs. 20, inspección ocular de fs. 43/44, informe de fs. 62/63, 65, acta de entrega de dinero de fs. 68, informe de fs. 72/73 y 74, informe de fs. 105, todo del Legajo de Investigación.-

---

\_\_\_\_\_ Se pudo apreciar además como característica común de los testimonios de los policías, el hecho de que al momento de la detención de S., se mostró sorprendido por la noticia de la muerte de Á., como fingiendo desconocer el hecho cuando antes ya se lo habían informado sus amigos, I., C. F., y su hermano, quien según el testimonio del Policía Mendez le dijo “qué te haces el sorprendido si vos ya sabías” .-

\_\_\_\_\_ Cabe mencionar que las pruebas referidas, es decir los testimonios del personal policial, fueron sostenidos con absoluta claridad desde el inicio de las actuaciones hasta su recepción en audiencia de debate y corroborados por otros elementos de prueba que analizados en su conjunto llevan al grado de certeza necesario en esta etapa procesal.-

---

\_\_\_\_\_ También se recibió el testimonio de la madre de la víctima, la Sra. R. Q., la que acongojada en audiencia dijo que S., maltrataba mucho a su hija, que era adicta, ella iba a comer a su casa, tenía dos hijos de otra pareja, generalmente él se quedaba a esperarla en la esquina, silbaba para llamarla, y no la dejaba quedarse en la casa de la dicente. Desde hacía varios años que ellos tenían una relación, cuatro aproximadamente, la dicente lo conoció una vez que su hija lo llevó a su casa. Á., le contaba a su hija menor que “Él la erró de matar”, y él le dijo a su hija menor que se equivocó de matarla porque estaban los dos drogados, cuando su hija salía de su casa, la insultaba, la silbaba para llamarla, y su hija igual lo seguía a él a pesar de que la dicente llamaba a la policía. Sobre el hecho se enteró por la Jefa de la Brigada a las tres de la mañana de ese día, fueron a hacerle ver una foto de su hija para ver si la reconocía. Ese día, sábado, Á., no estuvo en su casa, se fue a la casa de un amigo y este señor, cuando se enteró fue a la casa de la dicente, no recuerda su nombre, y le dijo que iba a ir a declarar, le dejó su dirección y la Brigada le tomó declaración a este hombre. Su hija convivió con el imputado, la madre de él le prestó una casa. Á., no vivía con ella en Güemes, sino en su casa de Salta, a donde la dicente iba y venía. No recuerda a partir de cuándo empezó a vivir con el imputado en la casa de la madre de éste. Á., no tuvo hijos con S., él antes había tenido otra relación de la que nacieron dos hijos, pero no la conoció a esa pareja. El amigo de Á., que estuvo con ella el día del hecho, vende humitas, cree que se llama R. S. T., el le comentó que S., la hacía trabajar en la calle, le pegaba y la tenía amenazada. S., estuvo detenido por un robo que había hecho con su hija, no recuerda la fecha. Recuerda que otra vez estuvo detenido él solo por otro hecho y su hija lo visitaba en la cárcel. No entiende cómo su hija seguía con él. En su declaración dijo que ella lo visitaba cuando estaba en el penal, porque si no lo hacía la iba a matar, eso le contaba a su hija menor de nombre A.. Muchas veces la vio lesionada, le preguntó el motivo de las lesiones y le decía que él era muy celoso porque ella ejercía la prostitución. Á., solía ir a almorzar a la casa de la dicente, y después S., la buscaba y volvía con él. Cuando le avisaron que su hija había fallecido, le dijo a la policía que él la mató porque le pegaba mucho a ella. Su hija vivía sola después de los 16 años, la dicente tenía trabajo en Guemes por eso iba y venía a Salta. La dicente la habló muchas veces a su hija, la trató de sacar de la droga, le puso un psicólogo, incluso la internaron pero cuando lo conoció a este hombre se puso rebelde, iba a su casa a comer y sacaba comida para él. Cuando cayeron los dos presos por el robo, la dicente le dijo que se alejara de ese hombre porque iban por mal camino. A veces, para que no la detengan, ella decía que sus hijos

estaban solos, pero eso era mentira, sus hijos estaban siempre con la dicente. Recuerda que un día Á., se llevó a sus hijos a la plaza y J., le pegó delante de sus hijos, y la nena menor le contó a la dicente. Aclara que los hijos de Á., tienen 5 y 6 años. La dicente tiene 9 hijos y se separó del padre de ellos, ahora tiene otra pareja que hablaba mucho con Á., porque ella iba casi todos los días a su casa a comer y a bañarse, pero S., la esperaba afuera, un día le pateó la puerta para que saliera, por eso se enojó con él, luego empezaba a silbarle hasta que ella salía. Cuando la sacaba de la casa le pegaba en la esquina, eso le contaban los vecinos.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En igual sentido se incorporó legalmente en audiencia el testimonio de la menor A. J. A., hermana de la víctima, realizado en circuito cerrado. Ella indica que dos semanas antes que muriera Á., le dijo “ayer J. casi me mata”, que ella le dio una piña en la panza porque él la había ahorcado, que no podía respirar. Que siempre peleaban, él le pegaba y la mandaba a trabajar en el callejón. Cuando ella se tardaba en la casa él la silbaba desde la esquina. Él era muy celoso.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Estos testimonios resultan importantes en orden a revelar circunstancias anteriores de la relación entre Á., y el acusado S., quedando en evidencia que el factor común eran las drogas, las agresiones, la prostitución, en definitiva, una relación plagada de conflictos; y también para corroborar todo el cuadro probatorio expuesto por el personal policial que intervino en la recolección de elementos de prueba, en relación al desarrollo del hecho y la versión expuesta por el acusado, quedando en evidencia que todas las circunstancias de lugar, tiempo y modo se confirmaron de acuerdo a la intimación inicial.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Resultó importante también el aporte del testimonio de F. D. G., vecino colindante del lugar donde se encontró el cuerpo de Á., quien declara que esa tarde estaba durmiendo en su casa y sintió ruidos, a los diez minutos escuchó que ladraban los perros afuera, en esa calle trabajaban las piperas. Vio a una persona que estaba durmiendo y él le dijo que se vaya porque iba a llegar la policía y se fue tranquilo caminando, estaba oscuro. Como seguían ladrando los perros, a los diez minutos, se levantó y no se veía nada porque no había luz afuera, sacó una linterna y un machete, fue al lugar y vio ropa desparramada, se veía un pie, llamó a un vecino, se acercó al lugar con una enfermera, llamó al 911 y vino la policía. Ella tenía una remera negra, unas zapatillas color flúor y estaba desnuda de la cintura para abajo, la pollera estaba tirada a dos metros del cuerpo, el hombre estaba con el torso desnudo y pantalón tres cuartos de color claro, no era robusto, sería de 1,70 y pico mts. de altura, ese hombre se acercó hasta donde estaba un árbol, de 2 mts. de alto, no le pudo ver la fisonomía porque se fue caminando hacia calle Mar Amarillo, salió para atrás de donde estaba el dicente, para al lado del árbol, donde daba la sombra y solo se vía su silueta. Fue entrevistado por personal policial. Comenta que el dicente estaba durmiendo y su suegra estaba afuera tejiendo, ella le dijo que los gritos de auxilio eran de una femenina, por lo que sospechó que podían ser de su mujer pero al llamarla le dijo que estaba en el centro. Los gritos fueron una sola vez. Con las características fisonómicas que dio del imputado, hizo un reconocimiento en rueda de personas pero no lo reconoció. Manifiesta que cuando se le pone a la vista a cuatro personas, dice que dos masculinos eran similares al que vio la noche del hecho. En el lugar donde fue encontrada la mujer iban mujeres a ejercer la prostitución, a ella la ubicaba de vista porque iba casi todas las noches. Respecto a si vio si la acompañaran masculinos a ejercer la prostitución, responde que no sabe como se trabaja en ese ambiente. Refiere que la persona que vio era flaco, no era más alto que el dicente, tenía unas zapatillas tirando a blanco. En el reconocimiento dijo que de frente no lo podía reconocer pero había dos parecidos. Su casa queda atrás del terreno donde sucedió el hecho. La persona a la que encontró,

pensó luego que podría tener relación con la muerte. Cuando lo cruza no recuerda si esta persona llevaba algo en la mano. Cuando sale con la linterna y encuentra el cuerpo, es el mismo lugar donde encuentra al hombre, esta persona estaba cerca del hecho. O sea que la persona que vio que salió con el torso desnudo de un lugar cercano a donde encuentran el cuerpo de la víctima. Esa noche no había otra persona ejerciendo la prostitución.-

\_\_\_\_\_ También el testimonio de J. L. C., da por tierra con el argumento defensivo de S., cuando en audiencia declara que ese día estaban ensayando tipo ocho de la noche, cuando pasó Á., primero sola y después pasó S., en una bicicleta. Comenta que siempre iban peleando, ella se hacía la mala, rompía un bloque o piedras y le tiraba a él. Ese día que la encuentran muerta, la dicente la vio pasar, los vecinos le cuentan que la mataron. Expresa que se enteró al día siguiente del hecho, conoce el callejón, ahí tiraban basura, queda cerca de su casa, ubica a Á., porque los chicos le decían “pipera”, “cinco pesos” o “dos pesos”. Cuando lo vio pasar a S., iba en dirección al callejón, no recuerda como iban vestidos. Todos decían que eran novios, eso escuchó la dicente. El tiempo que paso entre que pasó la chica y él fueron segundos, no sabe a dónde iban. Los vio pasar a las ocho y media aproximadamente, ellos ensayan en la calle hasta las 12:30. Desde donde ensayan hasta el callejón hay una cuadra, está cruzando la avenida. La vio en el momento en que estaban cerrando la calle para bailar. El lugar está iluminado, iban en la misma dirección, o sea en dirección al callejón pero no sabe si iban para ese lugar.-

\_\_\_\_\_ En relación a las personas que menciona el acusado S., en su descargo, se recibió el testimonio de N. P., amigo del imputado, dueño de la ranchada. Éste declara que esa noche se levantó a orinar al fondo de su casa, y como a la una de la mañana vio que S., estaba sentado en la casa de su hermana que esta al fondo de su vivienda, luego escuchó la camioneta de la Brigada como a las tres de la mañana. Que vive cerca de la casa de S., no es en el mismo barrio, lo vio esa noche en que ocurrió el hecho de la muerte de Á., que era pareja de él, vivían juntos en la casa de S., en Finca Vieja, hace dos años. Se llevaban bien ellos. S., trabajaba haciendo changas. No sabe si ella trabajaba. Sobre la muerte de ella no sabe nada. El dicente vive cerca de la Ranchada. S., estaba machado cuando lo vio, pero el dicente estaba bien, lúcido. No recuerda como estaba vestido porque estaba oscuro. La madre de S., lo convocó a este Juicio, para que venga a decir lo que vio. No sabe donde encontraron el cuerpo de la pareja de S., la Ranchada está al lado de su casa, cuando se levantó no había nadie en ese lugar.-

\_\_\_\_\_ También J. G. R., C., amigo del imputado y mencionado en su declaración, dijo en audiencia que la conocía a Á., que antes que falleciera el dicente estaba con una infección en la pierna y el día del hecho no la vio, estaba descansando y a S., si lo vio en la Ranchada donde estaban con otras personas y como él estaba allí le dieron lugar para quedarse. Estuvo con S., desde las 11:00 de la mañana hasta que se fue a su casa y estuvo detenido, él entraba y salía y había una señora mayor que se llama R y que su marido se la llevó a Córdoba. Que a Á., la conoce desde fines del 2011, sabía que ella desde muy chica estaba metida en la droga y ejercía la prostitución, compartió con ella una cerveza alguna vez. Que le llaman “el j”, conocía a I. M., porque era su pareja, estaba durmiendo el día del hecho, se levantaba a comer y para atenderlo al dicente que estaba enfermo. M., no ejercía la prostitución, R., andaba pidiendo cosas y así mantenía sus vicios vendiendo las cosas que le daba la gente. Estuvo con M., hasta la una y media de la tarde que se fue a la casa de su hermano, S fue después de que reconocieron el cuerpo de la mujer, eso quiere decir que S se enteró del hecho cuando estaba afuera del domicilio donde paraban. El dicente estaba en el comedor, la mayoría de la gente que va a ese lugar se droga, ese día S., se estuvo drogando y tomando durante todo el día. No

la vio a Á., que fuera ese día a la Ranchada, lo vio a él solo, S., J. A. es su primo, hay dos Ranchadas una donde se junta gente grande a tomar y otra donde se junta gente a drogarse. Ellos ocupaban una pieza con M., la otra la ocupaba su primo y en otra estaba R.. El hermano de S., estuvo ese día a la tarde, le dicen "T.i", estuvo hasta antes que anochezca, a la noche no lo vio. S. se entera de la muerte de Á., porque viene un tal "C" a decir que estaba la policía mostrando una foto por el celular, después fue I. M., a reconocer el cuerpo con T.. S., era pareja de Á., y supone que vivían juntos, los veía juntos desde antes del 2012, I. M., vive en B. xxx ya no vive en la Ranchada y está separado de ella. El día del hecho S., estaba vestido con una bermuda color blanco con rallas grises y una remera color naranja con verde.-

\_\_\_\_\_De los elementos de convicción surgidos de los testimonios recibidos en las audiencias y del resto de la prueba colectada quedó probado en grado de certeza que la víctima A., luego de producidas las lesiones y tomada del cuello por el acusado S., le produjo la muerte por asfixia mecánica por estrangulamiento, y fallece prácticamente en el acto, en fecha 08 de noviembre de 2.014 como consta en el acta de defunción de fs. 214 del Legajo de Investigación y de la autopsia realizada por el Dr. DANIEL FERNANDO CHIRIFE de fs. 188/195 también del mencionado Legajo, de donde se extrae como conclusión de acuerdo con el testimonio del profesional quien en audiencia dijo que realizó la autopsia del cadáver en fecha 9/11/14. Comenta que primero fue al lugar del hecho, era un descampado, un terreno baldío, con bastante vegetación y suciedad, la víctima estaba de cubito dorsal, no tenía ropa interior, estaba el cuerpo cubierto, llegó con el torso cubierto con el calzado del pie derecho, al otro lo encontraron en el lugar. Realizaron el resguardo de ambas manos para tratar de encontrar algún perfil genético, se hicieron hisopados vaginales, había flujo blanquecino a nivel genital. Con la temperatura rectal y ambiental hacen un cálculo para establecer la data de la muerte, media 1,50 mts., de talla pequeña, 60 kgs., joven, con tatuajes en el cuerpo, presentaba como características principales lesiones de tipo excoriásicas de aspecto apergaminado a nivel de cuello, rostro, miembros superiores e inferiores, explica que por la desecación de los tejidos se tornan con consistencia acartonada, se vio un daño a nivel de los tejidos subcutáneo, la causa de muerte fue por asfixia mecánica por estrangulamiento manual con las manos. Del corte de las uñas y de las manos surge que la víctima realizó maniobras defensivas, presentaba signos de defensa en miembro superior izquierdo, cara anterior de hombro izquierdo, cara dorsal tercio superior de brazo, excoriación en codo izquierdo, herida cortante lineal en cara ventral interna de brazo, que indica que era una lesión en proceso de cicatrización, tenía una morfología distinta por eso la remitió al laboratorio, excoriación en dedos, lesiones en ambos brazos, lesiones traumáticas en la cabeza y el rostro, con compromiso traumático grave, con un tiempo de sobrevivencia de 20 a 30 minutos aproximadamente. Es mortal la lesión ubicada en la zona del cuello, la lesión que le provocó la muerte es la que está ubicada en la cara anterior del cuello. Se secuestraron bolsas de plástico, no puede asegurarse que hayan sido utilizadas para el estrangulamiento. Si se hubiese empleado un elemento, las características de las lesiones serían distintas, en el lugar había mucha suciedad, papeles con excremento, bolsas, era un lugar contaminado. El rostro de ella tenía sangre, la bolsa puede haber quedado adherida en el labio por la acción del viento, por lo que descarta la utilización de un elemento constrictor, pues si se hubiese usado, la compresión sería de otra forma. Hay una tumefacción y lesiones a nivel del área izquierda de la cara, una lesión en el cráneo, el hematoma en región parietal izquierda es un golpe vital, estas lesiones son compatibles con golpes, la lesión de la muñeca de la mano izquierda parece ser de data diferente y pudo ser autoinferida, normalmente cuando una persona se autolesiona, lo hace del lado opuesto, es decir si es diestra lo

hace en el lado izquierdo y viceversa. Del análisis de la mucosa interna de ambos labios surgen lesiones, propias de una persona que consume pipa, ya que tiene una textura distinta, los labios inferiores presentan lesiones ulcerosas, el tejido cambia en cuanto a la coloración, se observa un tinte grisáceo y pálido. La data de la muerte es de 12 a 16 horas contadas desde antes de realizada la autopsia, lo que da entre las seis de la tarde y diez de la noche. Indica que la herida en muñeca, por características morfológicas diferían de las lesiones inferidas de reciente data, por eso sacó una muestra para mandar al laboratorio a los fines de su análisis. Respecto a si los signos de defensa y de lucha que presentaba la víctima pueden haber dejado huellas en el cuerpo del agresor, responde que si, la víctima tuvo actitud defensiva porque tiene restos en uñas y manos. A nivel de probabilidad y por el tipo de golpe que presentaba en la cabeza, es posible que la haya neutralizado, agrega que los primeros golpes quizás fueron para derribar a la víctima, toda vez que es imposible determinar cuáles heridas fueron inferidas primero. En este sentido, es difícil establecer una secuencia en las lesiones, si fueron en forma contemporánea, o simultáneas, en realidad es difícil la mecánica de ahorcar y pegar al mismo tiempo en la nariz o en la boca. El sangrado era de la nariz, pero también en este tipo de víctimas por compresión torácica se encuentra sangre en la nariz porque se obstruye la vía aérea, eso provoca congestión a nivel pulmonar, había sangre en la tráquea y el nivel de sangrado en el resto del rostro era abundante.-

\_\_\_\_\_ Abona este testimonio lo que en su oportunidad manifiesta en audiencia la Doctora C. M. P., Médica especialista en Anatomía Patológica, quien realizó el Informe obrante a fs. 107/108 del Legajo de Investigación en fecha 05/12/14, al que reconoce como suya la firma inserta en el mismo. Expresa que recibió dos frascos, uno identificado como frasco 1) que contenía un pedazo de piel y de músculo. Al respecto explica que cuando se produce un traumatismo en cuello, los músculos sufren una hemorragia y las fibras musculares se degeneran, por eso habla de lesión vital, se trata de piel con signos de efracción epidérmica, lo que habla de fricción brusca y mantenida que produce un aplastamiento de la piel. En el frasco 2) que contiene restos de tejido, se observa lesión de 72 hs. de evolución. Aclara que entre los tres y siete días proliferan vasos sanguíneos para regenerar la piel después de producida una herida, la regeneración depende de la nutrición e higiene de la persona, hay un tiempo mínimo de 72 hs. hasta 7 días. Indica que los tejidos se preservan en formol para evitar que se degraden, las 72 hs. se cuentan desde que la muestra es preservada, o sea desde que se la saca del cadáver y se la pone al resguardo en formol.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ También cabe agregar como importantes elementos de prueba que dan certeza a la comisión del hecho investigado, todo lo aportado por el personal profesional del C.I.F. fundamentalmente en relación al desarrollo de la mecánica del hecho, para lo que resultó elocuente y esclarecedor el testimonio de M. F. M., Lic. en Criminalística del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, quien realizó el informe de fs. 43/49 y el de fs. 123/146 del Legajo de Investigación, cuyo contenido ratifica y reconoce como suya la firma inserta. Con respecto a su trabajo, expresa que el primero es un informe preliminar breve, un resumen de la labor realizada, donde está la reseña del hecho y de los indicios que se levantaron de la escena. La dicente fue al lugar e hizo la inspección ocular, arribaron a hs. 24:33 a un descampado, era un lote donde estaba el cuerpo, procedieron a demarcar los indicios y trabajaron en la escena del hecho, había poca iluminación, a la madrugada volvieron a seguir relevando con luz natural. Expresa que ratifica como de su autoría el informe de la Inspección ocular, las fotografías incorporadas y la descripción de cada indicio, también realizó el examen de las prendas. Al final de fs. 145 hay una prenda con una foto de una remera naranja y verde con un círculo rojo donde se indica la presencia de sangre, al respecto comenta que ellos hacen

un análisis y ven una mancha de sangre con patrón de goteo y para determinar el origen de la mancha y el perfil genético la remiten al laboratorio. La impresión que tuvo desde su experiencia al realizar la inspección ocular, de cómo fue la mecánica del hecho, fue que el cuerpo tenía signos de haber tenido relaciones sexuales, por la posición del cuerpo y la ausencia de prendas inferiores, habían preservativos, era un lugar donde habitualmente se mantenían relaciones sexuales, había una marca de arrastre del cuerpo porque los pastos estaban aplastados desde el lugar donde estaba el cartón hasta el lugar donde se encontró el cuerpo. Pudo haber habido un traslado de las prendas de vestir, porque la pollera vaquera fue encontrada a una cierta distancia del cuerpo. La tierra adherida a la pollera tenía antigüedad, no era reciente, sino de vieja data, como que al momento del arrastre no hubiera estado con la pollera puesta, lo único distante era la pollera y el preservativo con el envoltorio. La posición del cuerpo podría indicar como que la toman de las piernas para el arrastre, y también por el hecho de que tenía una sola zapatilla puesta.-

\_\_\_\_\_ Completando el cuadro probatorio descrito se recepcionó en audiencia el testimonio de G. L. D'A., Bioquímica del Cuerpo de Investigaciones Fiscales que realizó el informe de fs. 80/83 del Legajo de Investigación a los fines de determinar la existencia de material biológico en las prendas de vestir y los objetos encontrados en el lugar del hecho, los cuales se encuentran detallados a fs. 81 a los fines de establecer la presencia de sangre. También se realizaron hisopados vaginales y anales en la persona de Á. A., sostiene que tanto las muestras de la pollera como la bombacha y los hisopados vaginal y anal contienen sangre y semen humano. Las muestras del corpiño, pulsera, remera y medias también contienen sangre humana. En el informe de fs. 217/219 del Legajo de Investigación realizado por la dicente, cuyo contenido y firma ratifica como suyos, quedando incorporado, hay indicios que fueron levantados por personal de Criminalística del CIF y remitidos al laboratorio. Sobre la zapatilla derecha muestra 1270 A talle 43, presenta reacción positiva de sangre y no presenta manchas para estudios seminales, hicieron un hisopado y comprobaron en forma presuntiva la existencia de sangre, pero como era escasa la muestra, no le hicieron la determinación de especie humana. Con respecto a la remera naranja y verde, muestra Punto 3, contiene sangre humana y no restos de semen. No se puede determinar la fecha de la existencia de la sangre. Se hizo un posterior estudio para determinar el perfil genético de esa sangre en la remera muestra identificada como 1271, y se obtuvo un perfil genético que presenta identidad con el perfil genético obtenido de la muestra indubitada atribuida a Á. A., el índice de identidad es del 3,25 por 10 y la probabilidad superior al 99,999%. Con respecto al informe de fs. 241/243, se realizó perfil genético en hisopado de mano derecha y de mano izquierda, y se obtuvo perfil genético masculino que presenta identidad con el perfil genético obtenido de la muestra indubitada atribuida a J. M. S., y la probabilidad superior al 99,999%.-

\_\_\_\_\_ Los testimonios del personal profesional del CIF, expuestos con absoluta solvencia, son corroborados por sus respectivos informes que quedaron incorporados legalmente para su valoración probatoria como el de fs. 43/44 que documenta detalladamente cada rastro, indicio, vestigio, esclarecedor principalmente del modo en que se llevaron a cabo los hechos, también el informe de las prendas de vestir de la víctima de fs. 81/82/83, el informe de estudio patológico de fs. 107/108, inspección ocular, fotografía satelital y del lugar del hecho de fs. 123/135, inspección ocular y fotografías sobre prendas de vestir de la víctima y del acusado de fs. 136/146, informe médico sobre el acusado de fs. 197/198, informe sobre perfil genético de fs. 217/219 y el de fs. 241/243, todos del Legajo de Investigación.- Estos en su análisis conjunto forman convicción probatoria y se muestran como pruebas objetivas que se inclinan por

la comisión del hecho tal como viene intimado.-\_\_

\_\_\_\_Las profesionales del área social, declararon en audiencia manifestando M. D., Asistente Social del Poder Judicial que realizó informe de fs. 151/152 del Legajo de investigación, en una causa por robo con arma seguida en contra de Á. A. Dando lectura a sus conclusiones, la dicente expresa que la víctima presenta un estilo de vida referido a comportamientos adictivos, no trabaja, no cumple su rol materno y ejerce la prostitución. La crianza de sus dos hijos está a cargo de la abuela materna. Es adicta a la pasta base, intentó realizar un tratamiento de rehabilitación a través del cual intentó dejar la droga pero al relacionarse con personas con problemas de adicción no se pudo recuperar, sus dos hijos son de dos parejas distintas que eran adictas. Al decir de la madre, la relación con el imputado era conflictiva, existía violencia y S., la mandaba a ejercer la prostitución, ella no residía en la casa de la madre desde hace cuatro años, se dedicó al robo y a la prostitución en el callejón del basural camino a la Isla. Como consecuencia de su adicción, S., la obliga a prostituirse. Con la madre tenía una buena relación y con su concubino también. Que realizó el tratamiento de rehabilitación para las drogas, de acuerdo a lo informado por la madre porque estaba en situación de vulnerabilidad.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Este testimonio, si bien informa sobre la víctima, confirma algunos aspectos relacionados a la forma conflictiva de cómo se comportaba la pareja, vinculados a la adicción de sustancias tóxicas, la prostitución, la comisión de delitos, aspectos que surgen claramente de las pruebas producidas.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_En orden al mismo tema A. Z., Asistente Social del Poder Judicial declara que realizó dos entrevistas a la familia de S., cuando éste cometió hechos delictivos como menor de edad y como mayor. Pese a la distancia de tiempo entre una y otra, ya se notaba su actitud callejera y las malas juntas. La familia había desistido de todo intento de ayuda, y siendo mayor se agudizó su situación de calle y su actitud agresiva y delictiva hacia la familia. Los hermanos le dijeron a la madre que Juan incurría en esos delitos para darle a su pareja plata porque que tenía dos hijos, ellos no querían que la familia residiera en un terreno vecino por la situación de vagancia y agresiones permanentes que había entre ellos, le dijeron que S., no quería que ella ejerciera la prostitución pero ella si quería. Que S., no se hacía cargo de sus hijos propios, el consumo de drogas era de ambos, la época en que empezó la convivencia fue desde que era menor de edad y cuando estuvo privado de libertad. Convivieron tres años en una casa ubicada a dos o tres casas del domicilio de la madre de él. Las actitudes agresivas entre ellos las comenta la madre de Á., y los vecinos del lugar hablaban de la existencia de todo tipo de agresiones entre ellos. Que es la madre del imputado la que dice que S., cometía delitos para darle dinero a la víctima y a sus hijos.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_En su oportunidad el Dr. L. E. V., del Servicio Médico del Poder Judicial declara que realizó el informe psiquiátrico al imputado Sola el 21/11/14, en esa oportunidad relata que estaba conviviendo con una chica de 22 años desde hacía dos años, que tiene dos hijos de una relación anterior, realiza changas y estaba cumpliendo una condena de cuatro años por robo. Refiere el consumo de sustancias, llevaba una vida afín al consumo, recurrente y sostenido, adicto a sustancias psicoactivas, estaba desde el 09/11/14 detenido por haber sido acusado de dar muerte a su pareja, ella ejercía la prostitución para drogarse. Y el también, pero él robaba también para sostener la pareja, ambos hacían una vida irregular por los ilícitos y el consumo de sustancias prohibidas. El día del hecho le comentó que Á., fue a la casa de su madre, él la quiso acompañar pero ella no quiso, entonces él se fue a la Ranchada y a la noche ella aparece muerta y lo van a buscar a su casa. Se trata de una persona rústica e inmadura, de hábitos transgresores y marginales, marcados por el consumo de sustancias, sin

trastornos de la personalidad o psicopatía. Es vulnerable y sensible emocionalmente por la situación que le toca vivir, tiene capacidad de discernimiento, sin indicadores de peligrosidad. Discurso coherente, demuestra buena disposición para ser entrevistado. Que el indicador de violencia es en relación al examen, es una conducta propia de quien hace una vida irregular, pero se lo notó tranquilo sin rasgos de tipo impulsivo o violento. Cuando habla de las drogas y los hechos delictivos se refiere a ambos, la prostitución es de ella y la comisión de delitos es por parte de S., para sostener la vida que hacían ambos.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Del análisis y valoración crítica de la prueba producida en el debate y la incorporada legalmente al juicio, surgen de modo claro y contundente una serie de indicios concordantes que dan como resultado el grado de convicción y certeza necesario en esta etapa procesal.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Desde la descripción del tipo de relación de pareja que llevaban Á., y el acusado S., que ponen en conocimiento los testimonios de la madre de la víctima y su hermana, como lo que surge de los informes sociales realizados en el sentido del maltrato permanente, lo manifestado por el propio imputado en relación a sus peleas y lo vinculado al ejercicio de la prostitución, las drogas y lo ilícito. La versión de S., cuando en sus respectivos descargos intenta eludir su responsabilidad diciendo que el día del hecho estuvo desde el medio día hasta que llegó la Brigada, en la ranchada, drogándose y bebiendo, mientras que el testimonio de J. C., afirma haberlos visto tanto a la víctima como al acusado, pasar en dirección al callejón a horas 20:30 aproximadamente del día del hecho, cuando estaban por ensayar para bailar. El testimonio de G., vecino del lugar donde se encontró el cuerpo de Á., que refiere que a horas 22:50 aproximadamente escuchó el pedido de auxilio y que al acudir con sus perros que ladraban, se encontró con una persona de sexo masculino, al que describe como de su estatura, y vestido con pantalón tres cuartos blanco y zapatillas blancas, con el torso desnudo y que luego de un breve diálogo se retiró, para luego de 10 minutos y ante el insistente ladrido de sus canes regresar al mismo lugar y encontrar el cuerpo de una persona de sexo femenino semidesnudo para asustado dar conocimiento a la Policía. Y agregando además no estar en condiciones de reconocer a esa persona por la oscuridad del lugar, tal como se consignara en el acta de reconocimiento en rueda de personas practicado, pero sí indicar entre dos de la rueda por sus características similares a quien vio el día del hecho, siendo uno de ellos el acusado S. El testimonio de T., de fs. 76/77 del Legajo de investigación que indica haber compartido horas de la tarde con Á., que llegó a horas 17 a su domicilio y se retiró a horas 20:20 en forma peatonal. Se advierte de lo consignado que las circunstancias de lugar y tiempo se corroboran con los testimonios, no así con la versión defensiva del acusado S. También aduce en su defensa sospechar de un tal "ch.", al que describe, sin observarse coincidencia con la descripción que realiza el testigo G., de la persona que vio en el lugar y al momento del hecho. Al mismo tiempo que fue impreciso cuando indica que le comentaron que lo vieron a "Ch.," por la zona junto a Á. Su versión tardía de la sangre de la víctima en su remera, resultó vaga e imprecisa cuando refiere "Las manchas de sangre en su remera pueden ser de antes, cuando tuvieron una discusión, ella quería salir a buscar plata para drogarse y un día se autolesionó delante suyo, el dicente la socorrió y puede ser que ahí se manchó la remera". No indica la fecha, dice "antes", "un día", se debería considerar la improbable coincidencia de tener puesta la misma remera en los dos momentos, "ese día antes" y el día del hecho. Los dichos del testigo N. P., solo aporta como dato la llegada de S., a la ranchada después de producido el hecho. J. R. C., intenta adherir a la versión de S., y dice que estuvo todo el tiempo en la ranchada, pero que salía de vez en cuando a comprar, sin especificar el tiempo. En relación a la ropa que llevaba puesta el acusado

S., esto es la remera color naranja, la bermuda blanca con rayas grises y las zapatillas blancas marca "Niké" no dejan dudas por cuanto es el propio S., que las menciona y que no se cambió de ropa durante todo el día del evento. En tal sentido, además, el testigo G., indica que la persona que vio en el lugar del hecho tenía puesta una bermuda color blanco y zapatillas blancas. Si a ello se le suma el resultado de los informes sobre perfil genético realizados por la bioquímica D'ascenzo sobre la remera del acusado donde se encuentra sangre de la víctima y sangre humana, aunque por escasa muestra sin perfil genético, en la zapatilla, también del acusado, resulta la prueba mencionada de fundamental relevancia al momento de la resolución del caso en sentido inculpativo. También es importante destacar lo afirmado por el Dr. Chirife, en relación a la data de muerte, entre 12 y 16 horas antes de practicada la autopsia, esto la sitúa entre las 18:00 y 22:00 horas del día sábado 08 de noviembre, horario coincidente con los testimonios de C., y G. Las lesiones en la víctima fueron claramente expuestas por el profesional, destacando que observó lesiones que responden a actos de defensa. En este sentido resulta importante considerar la lesión constatada en la cara lateral izquierda del cuello del acusado S., de reciente data, siendo revisado en fecha 12 de noviembre, es decir días posteriores al hecho.-

Como ya se dijo y se acreditó legalmente con el certificado de defunción respectivo, a consecuencia de las lesiones y su posterior ahorcamiento resultó la muerte de Á. A.- Explicó claramente el Dr. CHIRIFE en audiencia cuales fueron los motivos a través del informe de autopsia indicando la mecánica de las lesiones y la causa de su muerte por asfixia por ahorcamiento manual. De las pruebas incorporadas al respecto más lo aquí vertido por el profesional podemos afirmar en grado de certeza que existe una relación causal entre la lesiones provocadas por S., recibidas por la víctima A., su asfixia como consecuencia del ahorcamiento y su muerte.-

De lo expuesto se colige que en la fecha, lugar y hora indicada en la intimación, S., tras una previa discusión con la víctima, la lesiona y tomándola del cuello con sus manos provoca su muerte por asfixia, conforme quedó acreditado con el certificado de defunción de fs. 214 del Legajo de Investigación.- Queda claro entonces que en base a la prueba valorada en relación al hecho por el cual resultara víctima A., y partiendo del principio que la responsabilidad penal se asienta en la acción de quien describe el tipo penal propuesto, por lo tanto personal, en el caso en examen podemos acreditar dichos supuestos, razón por la cual se comparte la acusación alegada por el representante del ministerio Fiscal en contra de S.-

De lo consignado podemos concluir de manera inequívoca que la intención de S., era la de provocar la muerte de A., toda vez que tras la discusión, por problemas de pareja que arrastraban de hace un tiempo, la lesiona en diferentes partes del cuerpo, principalmente en la cabeza, y brazos, para luego tomarla del cuello con sus manos provocando la muerte de su pareja y retirarse del lugar al ser visto por un vecino, para juntarse con sus amigos en la ranchada y simular desconocer el hecho ante la policía.-

Que en relación a la agravante que califica el hecho, esto es la relación de pareja entre el acusado S., y la víctima A., a quedado claramente probada por el propio imputado cuando pone en conocimiento del Tribunal de su relación con la víctima. En tal sentido refiere "el día sábado a la mañana se despertaron con su mujer, Á., tuvieron relaciones", "Hace tres años que estaba junto a Á.", "que ese día estaba en su casa con Á., vivían aparte en otra vivienda, cerca de la casa de su madre", "Entre ellos eran violentos, se pegaban, pero siempre terminaban bien". También la madre de la víctima, la Sra. R. Q., refiere en su testimonio que "Desde hacía varios años que ellos tenían una relación, cuatro aproximadamente, la dicente lo conoció una vez que su hija lo llevó a

su casa”, “ No recuerda a partir de cuándo empezó a vivir con el imputado en la casa de la madre de éste. Á., no tuvo hijos con S., él antes había tenido otra relación de la que nacieron dos hijos, pero no la conoció a esa pareja” “Su hija convivió con el imputado, la madre de él le prestó una casa. Á., no vivía con ella en Güemes, sino en su casa de Salta, a donde la dicente iba y venía. No recuerda a partir de cuándo empezó a vivir con el imputado en la casa de la madre de éste”. La hermana de la víctima A. J. A., lo confirma cuando expresa en su testimonio “Que siempre peleaban, él le pegaba y la mandaba a trabajar en el callejón. Cuando ella se tardaba en la casa él la silbaba desde la esquina. Él era muy celoso”. Los testigos ofrecidos por la defensa del acusado S., es decir N. P., J. R. C., también confirman con sus dichos la relación de pareja entre la víctima Á. y el acusado S. y por último el informe ambiental incorporado corrobora y prueba la relación que opera como agravante en este caso concreto.- Esta se encuentra determinada en el inciso 1 del art. 80 del C.P. que fuera ampliado por Ley N° 26.791, cuando además de los ascendientes, descendientes y cónyuge, incorpora al ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediana o no convivencia. Es decir, que en todas las situaciones lo que más importa para el incremento de la pena es la existencia, presente o pasada, del vínculo entre el agresor y la víctima. Quedan excluidas las meras relaciones pasajeras, transitorias o amistosas, pero no es la de este caso concreto.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En virtud de lo expuesto consideramos que el hecho imputado y su agravante está plenamente probado, como así también la participación del causante como autor responsable del mismo.- **En orden a la calificación jurídica corresponde tener a J. M. S., como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en los términos del art. 80 inc. 1° y 11 del Código Penal.-** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En consecuencia, definida la materialidad del evento, su calificación jurídica y su autoría culpable, corresponde finalmente referirnos a la individualización de la pena y establecer la medida de sanción que deberá imponerse al imputado teniendo en cuenta el marco punitivo que consagra el tipo penal del art. 80 inc. 1 del Código Penal.

La figura del homicidio calificado del art. 80 del C.P presenta diversos incisos representativos de distintas modalidades de homicidios y en todas ellas, la pena prevista es la de prisión perpetua y sólo en el caso del inc. 1 la ley permite no aplicarla cuando se encuentre el imputado incurso en circunstancias extraordinarias de atenuación, en cuyo caso puede aplicarse la escala del homicidio simple que va de ocho a veinticinco años de prisión o reclusión. Cabe agregar que por la última reforma esta atenuante no se aplicará a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. Salvo aquel supuesto en que la escala se disminuye, en los demás supuestos del art. 80 la ley no da alternativas y el homicidio calificado entonces tiene prevista una penalidad fatal, previendo la necesidad de máxima respuesta punitiva y regula de una manera prefijada la entidad de la culpa, la que se define en función de las circunstancias calificantes de la conducta. En este caso no encontramos ningún factor de entidad significativa que pueda conmovir la culpa acreditada en el hecho y las condiciones presupuestas en la ley justifican la respuesta punitiva agravada prevista en la figura calificada del homicidio, que tiene la prisión perpetua como pena rígida de la responsabilidad penal.

La determinación legislativa de la respuesta punitiva responde al principio de proporcionalidad y ella es razonable en cuanto tiene relación con la gravedad del delito en función del valor del bien ofendido o lesionado. La extensión de la pena es siempre consecuencia de la ponderación del ilícito culpable y toda pena debe estar en adecuada proporción con la gravedad del hecho punible y la culpabilidad del delincuente.

La doctrina señala que la individualización de la pena es el acto por el cual el Juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada pero, el legislador, al momento de determinar la sanción aplicable al tipo de delito, lo que hace en ejercicio de las capacidades que le otorga el art. 75 inc. 12 de la C.N., en este caso, se inclinó por la pena de Prisión Perpetua, vedando, de esta forma, la posibilidad de que el Juzgador pueda efectuar una selección entre un mínimo y un máximo para determinar la sanción que va a aplicar al caso concreto. La referida sanción resulta razonable y proporcional al injusto cometido, atento a su gravedad, se trata de un atentado contra uno de los bienes jurídicos protegidos más importante, la vida y en este caso, para apreciar la gravedad del injusto se considera el modo en que se perpetraron los ilícitos, que la víctima fue su pareja, una mujer joven, carente de toda defensa, la situación de alta vulnerabilidad por otro lado, la forma en que culmina con su vida.-

\_\_\_\_\_ La aplicación de esta sanción deviene legítima y de ningún modo colisiona con la prohibición establecida en el art. 18 de la Constitución Nacional, relativa a las penas crueles, toda vez que la aludida sanción resulta la proporción en que el Estado puede hacer penar al condenado, respondiendo de esta forma a la gravedad del delito que este ha cometido.

En cuanto a la pena a imponer en definitiva en este caso concreto entonces, la prisión perpetua resulta adecuada en la medida que guarda proporcionalidad y racional vinculación con la gravedad del ilícito y de la lesión a los bienes jurídicos concretamente afectados por el hecho –en este caso la vida- llevando al Tribunal a imponer al acusado S., la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal de **PRISION PERPETUA, accesorias legales y costas, conforme los arts. 80 inc. 1 y 11, 12, 19, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.**

Los fundamentos precedentemente desarrollados, en toda su extensión, se integran con el Veredicto del día 25 de Septiembre de 2.015, constituyendo la Sentencia que en la presente causa pronuncia la SALA I del TRIBUNAL DE JUICIO de la Provincia de Salta.-